

VALLE DE GUADALUPE
Gobierno Municipal 2024-2027

DEPENDENCIA: Hacienda Pública Municipal

EXPEDIENTE OFP/1/11/2026

N° de Oficio 220/2026

Valle de Guadalupe, Jalisco, a 28 de agosto de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
LXIII LEGISLATURA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho en mi calidad de Encargado de la Hacienda Municipal para remitir la **INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.**

Para lo cual se anexa a la presente un dispositivo de almacenamiento de información (Memoria USB) para su revisión y punto certificado del acta de Ayuntamiento.

Sin otro particular me despido no sin antes agradecer su atención a la presente y aprovechar para reiterarme de usted como su atento y seguro servidor.

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"
VALLE DE GUADALUPE, JALISCO a 28 de agosto de 2026

ATENTAMENTE

31 AGO 2026

L.C.P. JOSÉ ANTONIO MARTÍN VALADEZ
Encargado de la Hacienda Pública Municipal

-Usb
-Anexo



Palacio Municipal S/N
Valle de Guadalupe, Jal.
C.P. 47381



01 (347) 7140 040
01 (347) 7140 273
01 (347) 7140 120



presidencia.valledegpe
@outlook.com

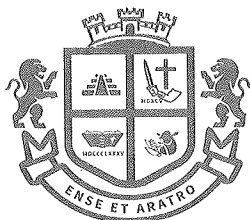
INFOLEJ
3283-LXW

7245

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

REVISADO
01 SEP 2026

HORA 11:17



VALLE DE GUADALUPE

Gobierno Municipal 2024-2027

DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE: 003/2026

NÚM. DE OFICIO: S/N/2026

EXTRACTO DE ACTA DE AYUNTAMIENTO

CERTIFICACIÓN:

El que subscribe Lic. Julio Ernesto Valdivia Gómez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Guadalupe, Jalisco de conformidad al Artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hace constar y certifica que, en el libro de Actas del H. Ayuntamiento, correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2026 dos mil veintiséis se encuentra el Acta No.30 de la administración 2024/2027, en el punto número 13 trece que en su parte conducente dice:

TEXTO DEL ACTA:

En Valle de Guadalupe, Jalisco, siendo las 10:43 diez horas con cuarenta y tres minutos del día 28 veintiocho de agosto del año 2026, reunidos en la sala de juntas del Palacio Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento: LIC. ÁLVARO IBARRA PADILLA, Presidente Municipal; C. EREELIA JIMÉNEZ, Síndico; LIC. JULIO ERNESTO VALDIVIA GOMEZ, Secretario General, C. MA GUADALUPE CASILLAS GONZÁLEZ, C. JOSÉ DE JESÚS CORONADO CASILLAS, LIC. DIEGO INES ÁLVAREZ MÉNDEZ, LIC. RAUL RENTERIA TORRES, DRA. VERÓNICA PINTO TORRES, MTRA. MARÍA DE JESÚS ÁNGEL LIRA Y C. JUAN DE DIOS RUVALCABA PÉREZ Regidores, a efecto de realizar Sesión Ordinaria de conformidad a lo que establecen los artículos 29 fracción I, 31 y 47 fracción III de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco., y existiendo quórum legal correspondiente el Presidente Municipal declara abierta la sesión bajo el siguiente orden del día:



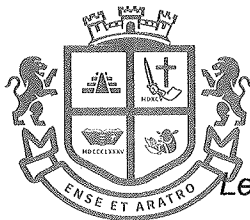
Palacio Municipal S/N
Valle de Guadalupe, Jal.
C.P. 47381



01 (347) 7140 040
01 (347) 7140 273
01 (347) 7140 120



presidencia.valledegpe
@outlook.com



VALLE DE GUADALUPE
Gobierno Municipal 2024-2027

Leída que les fue la presente Acta y emitidas que fueron las manifestaciones de los señores Munícipes; la misma fue APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS MUNÍCIPIES PRESENTES.

13.- Análisis y en su caso aprobación de la iniciativa de la “Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027”.

El Presidente Municipal Álvaro Ibarra Padilla presenta a los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud formulada por el Encargado de la Hacienda Municipal, mediante la cual se somete a consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027 del Municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco, documento que fue previamente circulado a los Regidores para su análisis correspondiente.

Se hace constar que los integrantes del Ayuntamiento tuvieron a su alcance la información necesaria, incluyendo el proyecto íntegro de la iniciativa, sus anexos y proyecciones financieras, por lo que, al no existir comentarios adicionales ni observaciones por parte de los presentes, solicita el Presidente Municipal se someta a votación el punto, aprobándose por unanimidad de los Regidores asistentes a la sesión.

Sin más puntos que tratar, siendo las 11.26 once horas con veintiséis minutos del día 28 veintiocho de agosto del 2026 dos mil veintiséis se da por concluida la sesión ordinaria número 30 de la administración 2024-2027.

A T E N T A M E N T E

2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE”.

Valle de Guadalupe, Jalisco a 28 de agosto del 2026.


LIC. JULIO ERNESTO VALDIVIA GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL.



Palacio Municipal S/N
Valle de Guadalupe, Jal.
C.P. 47381



01 (347) 7140 040
01 (347) 7140 273
01 (347) 7140 120



presidencia.valledegpe
@outlook.com

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **LIC. ALVARO IBARRA PADILLA**, Presidente Municipal de **Valle de Guadalupe**, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 5% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2027 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

EL ESTADO DE JALISCO

2026 Ene	2 3.790
2026 Feb	4.020
2026 Mar	4.590
2026 Abr	4.450
2026 May	3.940
2026 Jun	3.370
2026 Jul	3.120

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2026	LEY DE INGRESOS 2027	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
SECCIÓN TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DE DOMINIO PUBLICO Artículo 35 IX. Arrendamiento del auditorio municipal: \$3,786.00	SECCIÓN TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DE DOMINIO PUBLICO Artículo 35 IX. Arrendamiento del auditorio municipal: \$4,500 Deposito: \$1,000 por limpieza.	UN AUMENTO CONSIDERABLE, YA QUE EL PRECIO ERA MUY BAJO Y SE TARDA MUCHO TIEMPO Y RECURSO EN MANTENERLO LIMPIO.
SECCION CUARTA CEMENTERIO DE DOMINIO PUBLICO II. Lotes en uso temporal por el termino de cinco años, por metro cuadrado: \$164.00	SECCION CUARTA CEMENTERIO DE DOMINIO PUBLICO II. Lotes en uso temporal por el termino de cinco años, por metro cuadrado: \$500.00	EL COSTO DE RENTA ERA MUY BAJO, SE AUMENTA A UN PRECIO CONSIDERABLE.
SECCION CUARTA CEMENTERIO DE DOMINIO PUBLICO III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso de perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$86.00	SECCION CUARTA CEMENTERIO DE DOMINIO PUBLICO III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso de perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$200.00	EL COSTO DE RENTA ERA MUY BAJO, SE AUMENTA A UN PRECIO CONSIDERABLE.
SECCIÓN SEGUNDA CEMENTERIO DE DOMINIO PRIVADO	SECCIÓN SEGUNDA CEMENTERIO DE DOMINIO PRIVADO	SE UTILIZAN LAS MISMAS TARIFAS DEL CEMENTERIO DE DOMINIO PUBLICO

EL ESTADO DE JALISCO

3

Gaveta construida con un departamento de una longitud de 1.20m x 2.60m (no incluye terreno): \$8,096.00	Gaveta construida con un departamento de una longitud de 1.20m x 2.60m (por nivel): \$15,225.00	
SECCION PRIMERA Artículo 42.- LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS IV. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, minisúper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$ 552.00 a \$ 1,148.00	SECCION PRIMERA Artículo 42.- LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS IV. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, minisúper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$3,557.00 a \$5,675.00	LOS RANGOS ESTABAN MUY DEBAJO A COMPARACION DE LOS PERMISOS SIMILARES.
(NO EXISTE)	SECCION DECIMA TERCERA CERTIFICACIONES Artículo 55.- III. Elaboración de contratos: \$200.00	NO SE CONTABA CON EL COBRO DE ESTE SERVICIO, PERO SI SE REALIZA.
SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL Artículo 20. c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.	SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL Artículo 20. c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial que acredite la edad del contribuyente.	SE DEROGA EL DOCUMENTO DE ACTA DE NACIMIENTO, YA QUE EN LA INE APARECE LA INFORMACION SOLICITADA.

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

Ley 2027

EL ESTADO DE JALISCO

4

CR/LI	DESCRIPCION	2027
1	IMPUESTOS	\$8,179,887.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$92,610.00
1.1.1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	\$92,610.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$7,955,425.00
1.2.1	IMPUESTO PREDIAL	\$5,188,641.00
1.2.2	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$2,766,764.00
1.2.3	IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS	\$0.00
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	
	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	
1.6	IMPUESTOS ECOLOGICOS	
1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$131,852.00
1.7.1	Recargos	\$117,412.00
1.7.2	Multas	\$16,047.00
1.7.3	intereses	
1.7.4	Gastos de ejecución y de embargo	\$1,438.00
1.7.9	Otros no especificados	\$0.00
1.8	OTROSIMPUESTOS	\$0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	
2.2	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
3.1	CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	
4	DERECHOS	\$10,088,665.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$335,501.00
4.1.1	Uso del piso	\$164,973.00
4.1.2	Estacionamientos	\$0.00
4.1.3	De las Cementerios de dominio publico	\$170,528.00
4.1.4	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio publico	
4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (Derogado)	
4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$9,647,723.00
4.3.1	Licencias y permisos de giros	\$541,143.00
4.3.2	Licencias y permisos Para anuncios	\$86,662.00
4.3.3	Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$34,057.00

EL ESTADO DE JALISCO

5

4.3.4	Alineamiento, Designación de número oficial e inspección	\$46,055.00
4.3.5	Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$1,554,099.00
4.3.6	Servicios de obra	\$3,996.00
4.3.7	Regularizaciones de los registros de obra	\$0.00
4.3.8	Servicios de sanidad	\$13,629.00
4.3.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$149,123.00
4.3.10	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$6,821,577.00
4.3.11	Rastro	\$109,412.00
4.3.12	Registro civil	\$61,251.00
4.3.13	Certificaciones	\$120,393.00
4.3.14	Servicios de catastro	\$106,326.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$1,987.00
4.4.1	Servicios prestados en horas hábiles	\$1,987.00
4.4.2	Servicios prestados en horas inhábiles	\$0.00
4.4.3	Solicitudes de información	\$0.00
4.4.4	Servicios médicos	
4.4.9	Otros servicios no especificados	
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$103,454.00
4.5.1	Recargos	\$13,921.00
4.5.2	Multas	\$20,998.00
4.5.3	intereses	
4.5.4	Gastos de ejecución y de embargo	
4.5.9	Otros no especificados	\$68,535.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN OPAGO	
5	PRODUCTOS	\$127,338.00
5.1	PRODUCTOS	
5.1.1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	
5.1.2	Cementerios de dominio privado	
5.1.9	Productos diversos	\$127,338.00
5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL (Derogado)	
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN OPAGO	
6	APROVECHAMIENTOS	\$495,760.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	0
6.1.1	incentivos derivados de la colaboración fiscal	0
6.1.2	Multas	0
6.1.3	indemnizaciones	0
6.1.4	Reintegros	\$6,242.00
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras publicas	\$489,518.00
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0
6.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0
6.1.9	Otros aprovechamientos	0
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN OPAGO	0
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0

EL ESTADO DE JALISCO

6

7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIO	0
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETAÑOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIO	0
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETAÑOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIO	0
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIO	0
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS	0
7.9	OTROS INGRESOS	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	\$55,283,601.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$42,403,545.00
8.1.1	Federales	\$40,193,681.00
8.1.2	Estatales	\$2,209,864.00
8.2	APORTACIONES	\$12,734,266.00
8.2.1	Del fondo de infraestructura social municipal	\$5,617,389.00
8.2.2	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones Para la infraestructura social	\$343.00
8.2.3	Del fondo Para el fortalecimiento municipal	\$7,116,484.00
8.2.4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones Para el fortalecimiento municipal	\$50.00
8.3	CONVENIOS	\$145,790.00
8.3.1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
8.3.2	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$145,790.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (Derogado)	0
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.4	AYUDAS SOCIALES (Derogado)	0
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS (Derogado)	0
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	0
	TOTAL, DE INGRESOS	\$74,175,245.00

En caso de registrarse ingresos excedentes derivados de ingresos libre disposición, estos ingresos se destinarán Para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como el pago de sentencias definitivas y/o laudos emitidos Por la autoridad competente, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y las Municipios.

En el presupuesto de egresos se establecerán las Partidas específicas Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 2.- Los impuestos Por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sabre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito Por la Federación y el Estado de Jalisco, quedaran en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedaran igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que coman aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuara con sus facultades Para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; Por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitara el ejercicio de dichas facultades.

En caso de registrarse ingresos excedentes derivados de ingresos libre disposición, estos ingresos se destinarán Para la amortización de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como el pago de sentencias definitivas y/o laudos emitidos Por la autoridad competente, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y las Municipios.

En el presupuesto de egresos se establecerán las Partidas específicas Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente Para fijar, entre las mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar las

Contribuyentes sus pagos en efectivo, cheque nominativo, salvo buena cobra, transacciones en efectivo a las raves de medias magnéticos, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas Para el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el imparte resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado Para el Ayuntamiento Para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley Para el 0.15% ya lo que resulte se adicionará la cantidad de \$89,250.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo Para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine coma graves, así coma las que finquen a las responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los danos y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán coma créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea Para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hora acreedora a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado Para la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de las asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de las policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquel en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto para las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro de la plaza que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando estos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará Por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará Por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará Por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender Por:

a) Licencia: La autorización municipal Para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal Para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente Por el Ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o Certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuara conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causaran derechos del 50%, Para cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado esta, procederá una cobra proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causaran derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable Para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos Para el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hora simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en una plaza irrevocable de tres días, transcurrido esta plaza y no hecho el pago, quedaran sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no

Causaran los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice Por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así coma el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso Por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así coma tratándose de los giros previstos en la Ley Para regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a esta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente Para desarrollar total o Parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de las espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original Para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2027 inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado Para el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitaran a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiara y valorara, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicaran Para este ejercicio fiscal a Partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, las siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de las inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios interurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción Para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos serán dados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predio	Transmisiones Patrimonio viales	Negocio, Jurídico	Aprovechamientos de la infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50.00	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que, habiendo cumplido con los requisitos de Creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos serán dados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si esta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o

Razón social, y en el caso de los establecimientos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de Creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por media de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo imparte comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho imparte.

En todo lo no previsto por la presente ley, Para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

Título SEGUNDO IMPUESTOS

Capítulo PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas ~~de~~ a las
contenidas en este artículo, sabré la base fiscal registrada, el: 0.10

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sabré la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$38.85 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sabré el valor fiscal determinado, el:
0.20

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a) se les adicionará una cuota fija de \$23.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sabré el valor determinado, el:
0.20

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sabré el valor determinado, el:
0.30

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$31.50 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 17, de esta ley se les

Otorgaran con efectos a Partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se seriaran en los siguientes incisos, se les otorgara una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sabré los primeros \$630,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas Para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitaran a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la secretaria del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgara una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitaran a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 19.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al apio 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá una reducción del 15%;

b) Cuando el pago se efectuó durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 20.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas, madres solteras jefas de familia o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$500,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa Habitación Para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2026, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

e) En el caso de ser madre jefa de familia soltera deberá incluirse una constancia emitida por el Ce. Mujer del municipio de Valle de Guadalupe o un estudio socioeconómico por Parte del DIF municipal que acredite lo anterior con vigencia no mayor a un año.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico Para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21.- En el caso de predios, que durante el presente apio fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCION SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Limite INFERIOR	Limite SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE Limite INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.05%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$53,900.00	2.40%
\$3,000,000.01	en adelante	\$65,900.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas Para Habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se Orate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causara y pagara conforme a la siguiente:

Limite INFERIOR	Limite SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE Limite INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$180.00	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de Partes alicuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicara la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicara un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por Parte de la Comisión Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), los contribuyentes pagaran únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$72.00
301 a 450	\$108.00
451 a 600	\$234.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagaran el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCION TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Capítulo SEGUNDO IMPUESTO
SOBRE LOS INGRESOS

SECCION UNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sabré el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 4%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, basquetbol, beisbol y otros espectáculos deportivos, sabré el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 6%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, opera y taurinos, el: 3%
- IV. Peleas de gallos y palenques, el: 12%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto carrera, el: 10% No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición Para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

Capítulo TERCERO
OTROS IMPUESTOS

SECCION UNICA
DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2027, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

Capítulo CUARTO ACCESORIOS DE
LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de impuestos, son las que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%.

III. intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de estos.

Artículo 28.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 29.- Cuando se concedan plazas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 30.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los impuestos seisavados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, as [c o m a las de remoción del deudor coma depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

La cobra de honorarios conforme a las tarifas seisavadas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de las plazas legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor coma depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o Parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento Para la administración y cobra de diversas contribuciones municipales, se aplicara la tarifa que al efecto establece el C6digo Fiscal del Estado.

**Título TERCERO CONTRIBUCIONES DE
MEJORAS**

CAPITULO UNICO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS PUBLICAS

Artículo 31.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de las contribuciones de mejoras sobre el incremento del valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la realización ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano Para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el Particular, emita el Congreso del Estado.

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA DEL
USO DEL PISO

Artículo 32.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagaran mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:
 - a) En cordón: \$29.00
 - b) En batería: \$58.00
- II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:
 - 1.- En el primer cuadro, de: \$32.00 a \$237.00
 - 2.- Fuera del primer cuadro, de: \$23.00 a \$208.00
- III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$24.00 a \$34.00
- IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: \$9 a \$ 34.00
- V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$ 18.00 a \$ 100.00

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagaran diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

Actividades comerciales o industriales, Por metro cuadrado:	
• En el primer cuadro, en periodo de festividades, de:	\$47.00 a \$126.00
• En el primer cuadro, en periodos ordinarios, de:	\$24.00 a \$86.00
Fuera del primer cuadro, en periodo de festividades, de:	\$24.00 a \$90.00
Fuera del primer cuadro, en periodos ordinarios, de:	\$14.00 a \$56.00
II. Espectáculos, diversiones públicas, Por metro cuadrado, de:	
	\$7.00 a \$31.0
III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, Por metro cuadrado:	
	\$14.00
IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, Por metro cuadrado:	
	\$8.00
V. Otros puestos eventuales no previstos, Por metro cuadrado:	
	\$18.00
VI. Traslados en ambulancia	
Guadalajara	
• Tepatlán	\$2,046.00 \$ 951.00
VII. Pago Para el personal de protección civil, en los eventos masivos Por cada elemento	
	\$ 530.00
VIII. Revisión del programa interno de protección civil a empresas:	
	\$ 2,894.00 a \$9,261.00
IX. Dictamen extemporáneo y sanción de construcción Para obras en proceso sin permiso de construcción	
	\$ 1,113.00
X. Servicio con elementos de protección civil en eventos Particulares.	
	\$ 557.00

SECCION SEGUNDA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 34.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagaran los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS
BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público, pagaran a este las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, Por metro cuadrado, mensualmente, de: \$28.00 a \$ 281.00
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, Por metro cuadrado mensualmente, de: \$35.00 a \$510.00
- III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, Por metro cuadrado, mensualmente, de: \$59.00 a \$180.00
- IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, Por metro cuadrado, mensualmente, de: \$58.00 a \$180.00
- V. Arrendamiento de inmuebles en bienes de dominio público Para anuncios eventuales, Por metro cuadrado, diariamente: \$ 8.00
- VI. Arrendamiento de inmuebles en bienes de dominio público Para anuncios permanentes, Por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 118.00 a \$207.00
- VII. Arrendamiento de eventos masivos no deportivos en la unidad deportiva: \$14,613.00
- VIII. Arrendamiento de palapas (dejando un depósito en garantía de \$50.00 aparte del costo, Para algún desperfecto y en caso de no ocurrir este se reembolsará el dinero) \$ 220.00

IX. Arrendamiento del auditorio municipal: \$4,500.00
(Dejar depósito de \$1,000 de limpieza)

X. Casa de la Cultura.

a) Arrendamiento de auditorio de casa de la cultura Por evento \$500.00
b) Arrendamiento de salones de la Casa de la Cultura, cuando son varias sesiones \$1,392.00
c) Cuota Para uso de salón o portal Por evento: \$350.00
XI. Renta de lienzo charro por evento: \$3,312.00

Artículo 36.- El imparte de las rentas o de los ingresos Para las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 37.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar estos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto Para el artículo 35 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo Particular celebren los interesados.

Artículo 38.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al imparte del arrendamiento.

Artículo 39.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagaran los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto Para niños menores de 12 años, las cuales quedan exentos: \$ 9.00
II. Uso de corrales en bienes de dominio público Para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, Para cada uno: \$ 118.00
III. Los ingresos que se obtengan de los Parques y unidades deportivas municipales de dominio público.
a) Renta de campo de beisbol de la Unidad Valle en fecha no decretada Por la liga correspondiente. \$ 835.00

b) Renta de canchas de fútbol y fútbol rápido de la unidad Aragón.

\$ 835.00

Artículo 40.- El imparte de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público, no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCION CUARTA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 41.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público, Para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$2,894.00 a \$9,261.00

Gaveta construida con un departamento de una longitud de 1.20m x 2.60m (por nivel):
\$15,225.00

Las personas físicas o jurídicas, que tengan uso de perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que traspasen el uso de perpetuidad de las mismas, pagaran los derechos equivalentes a las cuotas que, por arrendamiento quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el termino de cinco años, por metro cuadrado:
\$500.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso de perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$200.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1.- Las fosas Para adultos tendrán un minima de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas Para infantes, tendrán un minima de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA
LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 42.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones Para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o Parcialmente con el público en general, pagaran previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de:
\$ 7,351.00 a \$8,322.00
 - II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:
\$4,870.00 a \$9,278.00
 - III. Cantinas, bares, pulquerías, tepacheras, cervecerías o centros bataneros, de:
\$4,453.00 a \$10,959.00
 - IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de:
\$ 1,433.00 a \$ 2,520.00
 - V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, comas fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de ventas de antojitos, de:
\$3,625.00 a \$6,116.00
 - VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:
\$3,557.00 a \$5,675.00
 - VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:
\$2,977.00 a \$5,456.00
- Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagaran los derechos correspondientes al mismo.
- VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, minisúper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:
\$3,557.00 a \$5,675.00
 - IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, Para cada uno, de:
\$ 2,154.00 a \$3,960.00

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$ 3,630.00 a \$15,820.00

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan Para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de taros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales, y ferias estatales, regionales o municipales, Para cada evento, de: \$ 783.00 a \$3,705.00

XII. Billar o boliche con venta de cerveza en envase abierto sin servicio de bar de: \$ 2,670.00 a \$6,117.00

XIII. Venta de bebidas de alta graduación mayor a 12° en bailes o espectáculos Para cada evento: \$ 7,47.00 a \$8,548.00

XIV. salones de eventos donde se consuman bebidas alcohólicas: \$1,460.00 a \$6,960.00

XV. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagaran diariamente, sobre el valor de la licencia:

- a) Por la primera hora: 10%
- b) Por la segunda hora: 12%
- c) Por la tercera hora: 15%

SECCION SEGUNDA LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 43.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos Para la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, Para cada metro cuadrado o fracción, de: \$ 117.00 a \$172.00

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$ 117.00 a \$258.00

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, Por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$344.00 a \$662.00

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, Para cada anuncio: \$85.00

II. En forma eventual, Para un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, Para cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$4.00 a \$6.00

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, Por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$4.00 a \$8.00

c) Anuncios estructurales en azulejos o pisos, Por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$5.00 a \$15.00

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros Para fijar propaganda impresa, diariamente, Para cada uno, de: \$5.00 a \$12.00

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, Para cada promoción, de: \$46.00 a \$211.00

SECCION TERCERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REPARACION O DEMOLICION DE OBRAS.

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, Por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta

a) Unifamiliar:	\$6.00
b) Plurifamiliar horizontal:	\$6.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$6.00

2.- Densidad media:

EL ESTADO DE JALISCO

30

	a) Unifamiliar:	\$6.00
	b) Plurifamiliar horizontal:	\$7.00
	c) Plurifamiliar vertical:	\$10.00
3.- Densidad baja:		
	a) Unifamiliar:	\$12.00
	b) Plurifamiliar horizontal:	\$15.00
	c) Plurifamiliar vertical:	\$15.00
4.- Densidad mínima:		
	a) Unifamiliar:	\$22.00
	b) Plurifamiliar horizontal:	\$32.00
	c) Plurifamiliar vertical:	\$38.00
B.- inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercio y servicios:		
	a) Barrial:	\$7.00
	b) Central:	\$14.00
	c) Regional:	\$20.00
	d) Servicios a la industria y comercio	\$ 8 .00
2.- Uso turístico:		
	a) Campestre:	\$25.00
	b) Hotelero densidad alta:	\$26.00
	c) Hotelero densidad media:	\$27.00
	d) Hotelero densidad baja:	\$27.00
	e) Hotelero densidad mínima:	\$27.00
3.- industria:		
	a) Ligera, riesgo bajo:	\$15.00
	b) Media, riesgo medio:	\$20.00
	c) Pesada, riesgo alto:	\$27.00
4.- Equipamiento y otros:		
	a) institucional:	\$16.00
	b) Regional:	\$16.00
	c) Espacios verdes:	\$16.00
	d) Especial:	\$16.00
	e) infraestructura:	\$16.00
II. Licencias Para construcción de albercas, por metro cubico de capacidad:		\$119.00
III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:		\$4.00 a \$11.00
IV. Estacionamientos Para usos no habitacionales, por metro cuadrado:		

Descubierto, de:	\$5.00 a \$10.00
Cubierto, de:	\$5.00 a \$10.00
Cubierto con estructura o construcción	\$14.00

V. Licencia Para demolición, sobre el imparte de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20%

VI. Licencia Para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta:	\$7.00
b) Densidad media:	\$7.00
c) Densidad baja:	\$10.00
d) Densidad mínima:	\$16.00

VII. Licencia Para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$ 26.00

VIII. Licencias Para la instalación de estructuras Para la colocación de publicidad en los sitios permitidos, por cada uno: \$1,847.00

IX. Licencias Para remodelación, sobre el imparte de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 15%

X. Licencias Para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el imparte de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el:

b) Reparación mayor o adaptación, el: 30%

50%

XI. Licencias Para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$16.00

XII. Licencias Para movimientos de tierra, grava, tepetate, piedra y cualquier otro material de semejante naturaleza previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cubico: \$10.00

XIII. Licencia Para bardeo de predios rústicos o agrícolas por metro lineal de: \$6.00

XIV. Licencia Para construcción de pisos o pavimentos en predios Particulares por metro cuadrado: \$11.00

XV. Licencias provisionales de construcción, sobre el imparte de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15.75% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XVI. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$8.00 a \$11.00

XVII. Licencia Para construcción de motivos de ingresos a fraccionamientos, cotos privados comercios y servicios, se cobra de la siguiente manera:

Fraccionamientos y cotos privados:

- Por metro lineal de muro **ML**.
- Por metro cuadrado de área cubierta m2 \$124.00

Comercios y servicios:

- Por metro lineal de muro **ML**.
- Por metro cuadrado de área cubierta M2. \$100.00
- \$124.00

XVIII. Licencia de construcción de obeliscos, torres y/o elementos verticales en templos, fraccionamientos, etc. Por pieza de: \$2,306.00 a \$3,840.00

XIX. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado se cobrará por vivienda:

- Habitación unifamiliar. \$439.00
- Habitación plurifamiliar. \$595.00
- No habitacional. \$867.00

XX. Antenas

Antena, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea. \$418.00

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros de altura. \$5,565.00

SECCION CUARTA REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 45.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la

Aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano Para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias Para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicara la regularización de los mismos.

SECCION QUINTA

ALINEAMIENTO, DESIGNACION DE NUMERO OFICIAL E INSPECCION

Artículo 46.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, pagaran, además, derechos Por concepto de alineamiento, Designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o Para establecerse cubrirán derechos Para toda su longitud y se pagara la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, Por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$14.00
2.- Densidad media:	\$18.00
3.- Densidad baja:	\$34.00
4.- Densidad mínima:	\$55.00

B.- inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$22.00
b) Central:	\$26.00
c) Regional:	\$39.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$22.00

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$47.00
b) Hotelero densidad alta:	\$53.00

c) Hotelero densidad media:	\$61.00
d) Hotelero densidad baja:	\$65.00
e) Hotelero densidad mínima:	\$72.00
3.- industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$27.00
b) Media, riesgo medio:	\$47.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$63.00
4.- Equipamiento y otros:	
a) institucional:	\$33.00
b) Regional:	\$33.00
c) Espacios verdes:	\$33.00
d) Especial:	\$33.00
e) infraestructura:	\$33.00
II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	
A.- inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$32.00
2.- Densidad media:	\$56.00
3.- Densidad baja:	\$86.00
4.- Densidad mínima:	\$112.00
B.- inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercios y servicios:	
a) Barrial:	\$54.00
b) Central:	\$66.00
c) Regional:	\$132.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$50.00
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$126.00

b) Hotelero densidad alta:	\$129.00
c) Hotelero densidad media:	\$142.00
d) Hotelero densidad baja:	\$153.00
e) Hotelero densidad mínima:	\$168.00
3.- industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$142.00
b) Media, riesgo medio:	\$151.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 163.00
4.- Equipamiento y otros:	
a) institucional:	\$ 57.00
b) Regional:	\$ 57.00
c) Espacios verdes:	\$ 57.00
d) Especial:	\$ 57.00
e) infraestructura:	\$ 57.00

III. inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 44 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, Para verificación de valores sobre inmuebles, el:

10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, Por metro cuadrado, de:
\$9.00 a \$72.00

Artículo 47.- Por las obras destinadas a casa Habitación Para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevadas al año, se pagara el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 44, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de este cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCION SEXTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACION

Artículo 48.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Por cada revisión:

- Por cada revisión del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:
\$2,955.00

De las revisiones subsecuentes del proyecto definitivo de urbanización, se cobra por cada una el 21% del valor de la primera revisión:

Revisión de cambio de proyecto definitivo de urbanización o re lotificación, por hectárea: \$ 1,578.00

De las revisiones subsecuentes de cambio de proyecto definitivo de urbanización o re lotificación se cobrará por cada una el 21% del valor de la primera revisión:

Cobra por revisión de plan Parcial de urbanización.

Revisión del proyecto preliminar de urbanización, por hectárea:
\$2,954.00

De las revisiones subsecuentes de la propuesta de la modificación al plan Parcial de urbanización se cobrará por cada una el 21% del valor de la primera revisión: \$ 1,184.00

De la primera revisión del proyecto preliminar de urbanización, por hectárea 21% del valor de la primera revisión:

De las revisiones subsecuentes del proyecto preliminar de urbanización se cobrará por cada una el 21% del valor de la primera revisión

II. Por solicitud de autorizaciones:

Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$2,091.00

III. Por la autorización Para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$5.00
2.- Densidad media:	\$6.00
3.- Densidad baja:	\$7.00
4.- Densidad mínima:	\$6.00

B.- inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$6.00
b) Central:	\$6.00
c) Regional:	\$6.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$6.00

2.- industria \$5.00

3.- Equipamiento y otros: \$5.00

IV. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$25.00
2.- Densidad media:	\$38.00
3.- Densidad baja:	\$44.00
4.- Densidad mínima:	\$56.00

B.- inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$56.00
b) Central:	\$60.00
c) Regional:	\$68.00

EL ESTADO DE JALISCO

38

d) Servicios a la industria y comercio:	\$53.00
2.- industria:	\$37.00
3.- Equipamiento y otros:	\$35.00
V. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría: A.- inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$24.00
2.- Densidad media:	\$37.00
3.- Densidad baja:	\$43.00
4.- Densidad mínima:	\$55.00
B.- inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$55.00
b) Central:	\$61.00
c) Regional:	\$67.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$55.00
2.- industria:	\$37.00
3.- Equipamiento y otros:	\$37.00
VI. Por los permisos Para constituir en régimen de propiedad o condominio, Para cada unidad o departamento:	
A.- inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$144.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$119.00
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$180.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$155.00
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$303.00

b) Plurifamiliar vertical:	\$ 264.00
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$374.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$318.00
B.- inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$155.00
b) Central:	\$343.00
c) Regional:	\$144.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$155.00
2.- industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$111.00
b) Media, riesgo medio:	\$214.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$318.00
3.- Equipamiento y otros:	\$262.00
VII. Aprobación de subdivisión o re lotificación según su categoría, Para cada lote resultante:	
A.- inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$117.00
2.- Densidad media:	\$176.00
3.- Densidad baja:	\$219.00
4.- Densidad mínima:	\$274.00
B.- inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$ 212.00
b) Central:	\$ 224.00
c) Regional:	\$ 252.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 211.00

2.- industria: \$217.00

3.- Equipamiento y otros: \$182.00

VIII. Aprobación Para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$301.00

b) Plurifamiliar vertical: \$149.00

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$402.00

b) Plurifamiliar vertical: \$397.00

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$814.00

b) Plurifamiliar vertical: \$737.00

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$1,404.00

b) Plurifamiliar vertical: \$986.00

B.- inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$264.00

b) Central: \$625.00

c) Regional: \$1367.00

d) Servicios a la industria y comercio: \$264.00

2.- industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$496.00

b) Media, riesgo medio: \$727.00

c) Pesada, riesgo alto: \$966.00

3.- Equipamiento y otros: \$878.00

IX. Por la supervisión técnica Para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.57 %

X. Por los permisos de subdivisión y re lotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título novena del Código Urbano Para el Estado de Jalisco:

a) Por cada predio rustico con superficie hasta de 10,000 m2: \$ 1029.00

b) Por cada predio rustico con superficie mayor de 10,000 m2: \$ 1,512.00

XI. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta Por 12 meses, y Para cada bimestre adicional se pagará el 10.5% del permiso autorizado coma refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XII. En las urbanizaciones promovidas Por el poder público, las propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, Por supervisión, el 1.50 % sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos Para designación de lotes que sérial a esta ley, coma si se tratara de urbanización Particular.

La aportación que se convenga Para servicios públicos municipales al regularizar las sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse coma urbanizaciones de gestión privada.

XIII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$ 37.00 a \$129.00

XIV. Los propietarios de predios interurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto Para el capítulo sexto, del título novena y el artículo 266, del Código Urbano Para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagaran los derechos Para cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el late sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$ 8.00
2.- Densidad media:	\$ 10.00
3.- Densidad baja:	\$ 22.00

4.- Densidad mínima:	\$55.00
B.- inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$37.00
b) Central:	\$50.00
c) Regional:	\$68.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$37.00
2.- industria:	\$58.00
3.- Equipamiento y otros:	\$58.00
2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:	
A.- inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$17.00
2.- Densidad media:	\$27.00
3.- Densidad baja:	\$87.00
4.- Densidad mínima:	\$152.00
B.- inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$102.00
b) Central:	\$130.00
c) Regional:	\$159.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$103.00
2.- industria:	\$144.00
3.- Equipamiento y otros:	\$144.00

XV. Las cantidades que, por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los Particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT)

Ahora instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o Por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUIDO	Baldío	CONSTRUIDO	Baldío
0 hasta 200 m ²	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m ²	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m ²	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m ²	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el apartado de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar Para beneficiarse Para la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XVI. En el permiso Para subdividir en régimen de condominio, Para los derechos de cajón de estacionamiento, Para cada cajón según el tipo:

A. inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$337.00
- b) Plurifamiliar vertical: \$180.00

2.- Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$439.00
- b) Plurifamiliar vertical: \$404.00

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$798.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$805.00
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,480.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$1,059.00
B.- inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$290.00
b) Central:	\$686.00
c) Regional:	\$1,492.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$290.00
2.- industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$541.00
b) Media, riesgo medio:	\$796.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$1,057.00
3.- Equipamiento y otros:	\$688.00

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS POR OBRA

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan Para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

Por medición de terrenos Para la dependencia municipal de obras públicas, Por metro cuadrado: \$ 4.00

II. Por autorización Para romper pavimento, banquetas o machuelos, Para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, Por metro lineal:

Tomas y descargas:

Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$20.00
2.- Asfalto:	\$48.00
3.- Adoquín:	\$84.00
4.- Concrete Hidráulico:	\$84.00
b) Por toma larga, (más de tres metros):	
1.- Empedrado o Terracería:	\$15.00
2.- Asfalto:	\$34.00
3.- Adoquín:	\$60.00
4.- Concrete Hidráulico:	\$114.00
c) Otros usos por metro lineal:	
1.- Empedrado o Terracería:	\$21.00
2.- Asfalto:	\$42.00
3.- Adoquín:	\$54.00
4.- Concrete Hidráulico:	\$125.00

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la Autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble Para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización Para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagaran los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Tomas y descargas:	\$146.00
Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	\$16.00
c) Conducción eléctrica:	\$148.00
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$201.00
2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$30.00
- b) Conducción eléctrica: \$19.00
- 3.- Por el permiso Para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

SECCION OCTAVA SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagaran los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. inhumaciones y re inhumaciones, Para cada una:
- a) En cementerios municipales: \$194.00
- b) En cementerios concesionados a Particulares: \$194.00
- II. Exhumaciones, Para cada una:
- a) Exhumaciones prematuras, de: \$248.00 a \$2,218.00
- b) De restos áridos: \$194.00
- III. Los servicios de cremación causaran, Para cada uno, una cuota, de: \$517.00 a \$1,505.00
- IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, Para cada uno: \$199.00

SECCION NOVENA

SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagaran los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, Para cada metro cubico: \$27.00

II. Por recolección y Transporte Para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, Para cada balsa de plástico de calibre mínima 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOUSSA1-2000: \$86.00

III. Por recolección y Transporte Para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, Para cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOUSSA1-2000:

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$81.00
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$96.00
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$103.00
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$106.00

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, Para cada metro cubico de basura o desecho: \$86.00

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, Para cada flete: \$387.00

VI. Por permitir a Particulares que utilicen los tiraderos municipales, Para cada metro cubico: \$61.00

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$68.00 a \$822.00

SECCIÓN DÉCIMA

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco, que se benefician

Directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 52 bis. - Los servicios que el municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 52 ter. - Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa Habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o Parcialmente.

Artículo 52 quitar. - Servicio a cuota fija. - Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.

TARIFA

1.- Servicio doméstico:

a) Casa Habitación unifamiliar o departamento:

1.- Hasta dos recamaras y un baño:	\$165.00
2.- Por cada recamara excedente:	\$35.00
3.- Por cada baño excedente:	\$35.00
4.- Casa con jardín de:	
4.1.- Menos de 100 más ² :	\$248.00
4.2.- Entre 100 más ² a 500 más ² :	\$496.00
4.3.- Más de 500 más ² :	\$991.00

El cuarto de servicio se considerará recamará y el media baño, coma baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una Habitación y servicios sanitarios comunes:

1.- Hasta por ocho viviendas:	\$323.00
2.- Por cada vivienda excedente de ocho:	\$35.00

II. Servicio no domestico: a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades Para pernoctar:

- 1.- Por cada dormitorio sin baño: \$53.00
- 2.- Por cada dormitorio con baño privado: \$64.00
- 3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: \$112.00

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagaran las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

- De 10 HP hasta 50 HP: \$67.00
- De 51 HP hasta 100 HP: \$179.00
- De 101 HP hasta 200 HP: \$447.00
- De 201 HP o más: \$712.00

c) Lavanderías y tintorerías:

- 1.- Por cada válvula o maquina lavadora: \$317.00

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas será considerados comas locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

- 1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cubico de capacidad: \$8.00

2.- Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces Para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien el designe, y un servidor del área de obras públicas del ayuntamiento, verificaran físicamente la misma y dejaran constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar la cobra en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que Para ello el depósito debe estar siempre vaco y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinara la cobra bajo las modalidades de este inciso d).

- e) Jardines, por cada metro cuadrado: \$5.00
- f) Fuentes en todo tipo de predio: \$39.00

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su Violación se encuadrará en lo dispuesto Para esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, Para cada uno: \$68.00

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales las siguientes:

1.- Cuando se encuentren en su interior y sean Para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y estos no sean más de diez personas;

2.- Cuando sean Para un piso o entre piso, siempre y cuando sean Para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3.- Servicios sanitarios comunes, Por cada tres salidas o muebles: \$112.00

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas Para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, Para cada una de estas salidas, tipo o mueble: \$124.00

i) Servicios sanitarios de uso público, varios públicos, clubes deportivos y similares:

1.- Por cada regadera:	\$147.00
2.- Por cada mueble sanitario:	\$122.00
3.- Departamento de vapor individual:	\$171.00
4.- Departamento de vapor general:	\$316.00

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, las que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1.- Por cada llave de presión o área:	\$780.00
2.- Por cada pulpo:	\$994.00

k) Para usos industriales o comerciales no reñilados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada Para uso doméstico, se considerará coma uso productivo, y deberá

Cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

- 1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, Por metro cubico:
\$17.00
- 2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, Por metro cubico: \$4.00
- 3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagaran:
 - a) Establos y zahúrdas, Por cabeza: \$28.00
 - b) Granjas, Para cada 100 aves: \$28.00

III. Predios Baldíos:

- a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagaran mensualmente:
 - 1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$147.00
 - 2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$36.00
 - 3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de las numerales anteriores, y para cada m2 excedente: \$24.00
- b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagaran el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).
- c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagaran como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máxima de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.
- d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a Partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.
- e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a Partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, Para la actualización de su padrón de usuarios.

En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

- a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$38.00
- b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$38.00
- c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagaran por una sola vez, por metro cuadrado: \$38.00
- d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

V. LOCALIDADES:

La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente:

EL ROSARIO:	\$160.00
COYOTILLOS:	\$160.00

La cobra de las tarifas diferenciales será calculada en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Artículo 52 quintas. - Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios Para su instalación, las siguientes:

CUOTAS

a) Toma de agua:	
1.-Toma de 1/2":	\$663.00
b) suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios.	\$555.00
c) conexión de toma y/o descarga provisional: mensual	\$279.00
d) expedición de certificados de falibilidad	\$2,087.00

Las tomas no domesticas solo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a esta;

2.- Toma de 3/4":	\$927.00
-------------------	----------

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6"): \$795.00

C) Mano de obra Para instalar toma \$2,192.00

Cuando se solicite la contratación o reposición de lamas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionaran de conformidad con los convenios a las que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que Para tales efectos se requieran;

Artículo 52 series. - Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que Para uso doméstico mínima se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$86.00 y por cada metro cubico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

13 - 30 m3	\$15.00
31 - 45 m3	\$16.00
46- 60 m3	\$17.00
61 - 75 m3	\$18.00
76- 90 m3	\$19.00
91 m3 en adelante	\$20.00

Cuando el consume mensual no rebase los 10 M3 que Para uso no domestico mínima se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$150.00 y Por cada metro cubico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

11 - 40 m3	\$18.00
41 - 55 m3	\$19.00
56 - 70 m3	\$20.00
71 - 85 m3	\$21.00
86 - 100 m3	\$22.00
101 m3 en adelante	\$23.00

Artículo 52 sepías. - Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

- I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal sérial;.
- II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio Para casa Habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, Para lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$3,388.00 pesos por litro Por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;
- III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliados se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagara las diferencias que resulten además de pagar las sanciones correspondientes.
- IV. Tratándose de predios a las que se le proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada Por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de estos; Para considerar la cobra coma servicio medido.
- V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial Por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable Para las anteriores tarifas;
- VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida Para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$3,358.00 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto los derechos correspondientes.
- VII. Los notarios públicos que protocolicen actos traslativos de dominio de lotes o fincas urbanas localizadas dentro de este Municipio, deberán acompañar al aviso de transmisión patrimonial que entregan en la dirección de catastro Municipal un certificado de no adeudo Por concepto del servicio de Agua Potable y alcantarillado.
- VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificara a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilara Por Parte de este que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagaran, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva Para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagaran adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así coma al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva Para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A las contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2027, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2027, el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa Habitación, Para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos coma pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido Por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y pasaporte mexicano que acredite la edad y domicilio del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios viudos y viudos, presentaran copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

d) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se le otorgara el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicara a través de la dependencia que esta designe, examen médico. Para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastara la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgara el de mayor cuantía.

ARTICULO 52. OCTAVO

Certificación de no adeudo	\$105.00
Venta agua en pipas	\$ 292.00 a \$731.00
Suministro de agua Para un finaco de 1,000 litros a Particulares.	\$35.00

**SECCION DECIMA PRIMERA
RASTRO**

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales Para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$76.00
2.- Terneras:	\$44.00
3.- Porcinos:	\$44.00

4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$21.00
5.- Caballar, mular y asnal:	\$21.00
b) En rastros concesionados a Particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).	
c) Fuera del rastro municipal Para consumo familiar, exclusivamente:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$68.00
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$39.00
3.- Ganado Ovicaprino, por cabeza:	\$21.00
II. Por autorizar la salida de animales del rastro Para envíos fuera del municipio:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$15.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$15.00
c) Ganado Ovicaprino, por cabeza:	\$15.00
III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$15.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$10.00
IV. Sellado de inspección sanitaria:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$15.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$8.00
c) Ganado Ovicaprino, por cabeza:	\$6.00
d) De pieles que provengan de otros municipios:	
1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$5.00
2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$5.00
V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:	
a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	\$43.00
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	\$65.00
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$57.00
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$42.00
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$55.00

f) Por cada fracción de cerdo:	\$42.00
g) Por cada cabra o borrego:	\$42.00
h) Por cada menudo:	\$15.00
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$16.00
j) Por cada piel de res:	\$15.00
k) Por cada piel de cerdo:	\$15.00
l) Por cada piel de ganado cabro:	\$15.00
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$5.00

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:	
1.- Vacuno, por cabeza:	\$55.00
2.- Porcino, por cabeza:	\$23.00
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$23.00
b) Por el uso de corrales, diariamente:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$16.00
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$16.00
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$16.00
Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	\$22.00
d) Encierro de cerdos Para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:	\$14.00
e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$42.00
2.- Ganado porcino y Ovicaprino, por cabeza:	\$35.00
f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	\$14.00
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:	\$14.00

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:	\$9.00
b) Estiércol, por tonelada:	\$40.00
VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:	
a) Pavos:	\$4.00
b) Pollos y gallinas:	\$4.00
c) Gallina de postura	\$0.18

Este derecho se causará aun si la matanza se realiza en instalaciones Particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$14.00 a \$56.00

X. Uso de corral por día	\$16.00
XI. Fletes por viaje	\$70.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

SECCION DECIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

Artículo 54.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagaran previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:	
a) Matrimonios, cada uno:	\$ 993.00
b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:	\$218.00
II. A domicilio:	
a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:	\$1,737.00
b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:	\$1,391.00

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagan el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$ 328.00

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de: \$ 322.00 a \$670.00

c) Anotación en Actas de Nacimiento \$89.00

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

V. Registro de Nacimiento a domicilio: \$434.00

VI. Defunciones: por levantar acta de defunción en la oficina en horas inhábiles, por cada acta: \$ 867.00

VII. Anotación de actas de nacimiento y matrimonio de personas fallecidas: \$ 226.00

VIII. Anotación de las actas de Registro Civil por resolución administrativa de aclaración de acta, por cada una: \$ 249.00

IX. Anotaciones marginales en el acta de matrimonio de divorciados \$124.00

X. Anotaciones marginales en las actas de nacimiento de divorciados \$124.0

XI. Por la inscripción de actos realizados en el extranjero, por cada uno: \$218.00

XII. Por tramite de divorcio administrativo, cada uno: \$803.00

XIII. Expedición de cualquier tipo de acta fuera de horario de oficina: \$218.00

XIV. Tratándose de Actas municipales en jefas madres de familia solteras, tendrán hasta 2 actas gratuitas al año propias y por cada uno de sus dependientes. Manifestando una constancia emitida por el Ce. Mujer del Municipio de Valle de Guadalupe o un estudio socioeconómico por Parte del DIF Municipal con vigencia no mayor a un año.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Los registros de s normales o extemporáneos serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimientos. También estará exento del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registro de nacimientos. De igual forma cuando el registro tenga que hacerse fuera del horario de oficina por causas de fuerza mayor, este será gratuito.

Las certificaciones de las copias del acta del registro de nacimiento Para trámites escolares del nivel preescolar, básico y media superior no serán sujetas a cobra en derechos de expedición. Deberán señalar en este tipo de certificaciones lo siguiente: "Certificación gratuita valida solo Para tramites escolares".

XIV. Matrimonios en la oficina de hora hábil: \$646.00

SECCION DECIMA TERCERA CERTIFICACIONES

Artículo 55.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Certificación de firmas, por cada una: \$70.00
 - a) Certificación de firma: carta policia más fotografía \$90.00
- II. Expedición de certificados, Altas, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$ 107.00
- III. Elaboración de contratos: \$200.00
- III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$108.00.
Excepto los certificados de inexistencia de registros de nacimientos que serán gratuitos.
- IV. Extractos de actas, por cada uno:
 - Actas foráneas \$161.00
 - Actas municipales \$106.00
- V. Certificado de residencia, por cada uno: \$60.00
- VI. Certificados de residencia Para fines de naturalización, regularización de Situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$486.00
- VII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las Partes, de: \$69.00 a \$188.00

VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$161.00 a \$609.00

IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

- a) En horas hábiles, por cada uno: \$206.00
- b) En horas inhábiles, por cada uno: \$216.00

X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

- a) Densidad alta: \$69.00
- b) Densidad media: \$86.00
- c) Densidad baja: \$109.00
- d) Densidad mínima: \$135.00

XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:

- 90cm x 60cm a color: \$115.00 a \$185.00 según la saturación de color.
- 90cm x 60cm a blanco y negro: \$81.00
- Doble carta a color: \$ 58.00 a \$81.00
- Doble carta blanco y negro: \$35.00
- 60cm x 60cm a color: \$92.00 a \$150.00 según la saturación de color.
- 60cm x 60cm blanco y negro: \$58.00
- 60cm x 45cm a color: \$81.00 a \$139.00 según la saturación de color.

60cm x 45cm blanco y negro: \$46.00

Oficio a color: \$ 29.00 a \$53.00 según la saturación de color.

Carta a color: \$18.00 a \$35.00 según la saturación de color.

XII. Certificación de pianos, Para cada uno: \$144.00

XIII. Dictámenes de usos y destinos: \$2,038.00

XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$3,410.00

XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: \$779.00

b) De más de 250 a 1,000 personas: \$902.00

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,298.00

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$2,585.00

e) De más de 10,000 personas: \$5,174.00

XVI. De la resolución administrativa del trámite del derivada divorcio administrativo: \$198.00

XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causaran derechos, Para cada uno: \$134.00

XVIII. Certificado de Seguridad en materia de protección civil a giros de bajo riesgo: \$90.00 a \$140.00

XIX. Dictamen de protección civil a giros de alto riesgo: (Para los dictámenes de negocio, se está cobrando conforme al criterio de BAJO, MEDIO Y ALTO RIESGO, se tomará en cuenta el tipo de giro y se hará una inspección de las instalaciones y se determinará el nivel de riesgo, considerando los siguientes criterios):

• NIVEL BAJO: Pequeños negocios, abarrotes, tiendas, de ropa, caber, carnicerías, fondas, florerías. \$ 140.00 a \$696.00

NIVEL MEDIO: Empacadoras, fabricas pequeñas, restaurantes, negocios con considerable cantidad de material filmable: \$696.00 a \$1,391.00

NIVEL ALTO: Gasolineras, empresas que manejen su propio suministro de combustible, gaseras LP. \$1,391.00 a \$6,957.00

XX. Permiso Para viajar de menor \$461.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en una plaza de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

Se exentará el pago de derechos a la expedición de constancias de certificados de registro de nacimiento.

SECCION DECIMA CUARTA SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 56.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagaran los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lamina: \$149.00
 - b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lamina: \$179.00
 - c) De piano a fotografia de orto foto: \$313.00
 - d) Juego de pianos, que contienen las tablas de valor unitario de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$663.00
- Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobraran además de las cuotas previstas: \$145.00

II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$145.00
- b) Certificado de no adeudo: \$110.00
- c) Certificado de no-inscripción de propiedad \$90.00
- d) Por Certificación en copias, por cada hoja \$71.00
- e) Por Certificación en pianos \$129.00

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. informes.

- a) informes catastrales, por cada predio: \$66.00
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$71.00
- c) informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$129.00

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$186.00
- 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$8.00

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

- 1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$286.00
- 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$410.00
- 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$548.00
- 4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$683.00

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$30,000 de valor: \$601.00
- b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$ 39,018.00
- c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$ 1,430,246.00.
- d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$ 6,502,959.00

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$188.00

Estos documentos se entregarán en una plaza máxima de 3 días, contados a Partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acopiada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. Por la apertura de cuenta:

a). por cada late, unidad condominio, o rectificación a los mismos, urbanos o rústicos, por cada una: \$227.00

VIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de Parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan Para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan Para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

**Capítulo TERCERO OTROS
DERECHOS**

**SECCION UNICA
DERECHOS NO ESPECIFICADOS**

Artículo 57.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobraran según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio de poda o tala de árboles.

- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$ 1,463.00
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,608.00
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$1,755.00
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$2,630.00

II. Permisos de tala seca o verde. \$ 290.00

Permiso de poda de árboles de especie ornamental Por cada metro de altura:

\$173.00

Permiso Para poda de árboles de especie nativa o protegida Por cada metro de altura:

\$232.00.

Permiso Para derribo de árboles de especie común o de fácil reproducción por cada metro de altura:

\$405.00.

Permiso Para derribo de árboles de exótica, nativa o difícil reproducción Para cada metro de altura:

\$579.00

Por no contar con permiso de poda o derribo de árboles dentro del territorio municipal dependiendo especie y tamaño.

\$579.00 a \$1,736.00

III. Violación del reglamento de Ecología y Medio Ambiente.

En banco de tepetate como cantera, piedra común y piedra de fábrica de cal, arena amarilla, arena de río, y materiales similares de cualquier naturaleza según la cantidad de metros cúbicos extraídos

\$ 3,184.00 a \$11,860.00

Por no contar por el permiso necesario para la relimpia agropecuaria, desmonte o cambio de uso de suelo por cada hectárea:

\$1,647.00 a \$57,728.00

Por causar daimios de la flora y fauna en el Municipio independientemente de la reparación de daimios

\$1,454.00 a \$6,741.00

Por emitir contaminantes a la atmosfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrio ecológico o daimios al ambiente

\$ 1,568.00 a \$ 5,835.00

Por no contar con permiso de quema agropecuaria, por hectárea:

\$1,239.00 a \$6,193.00

Por permiso de relimpia agrícola por cada hectárea de terreno (el permiso solo se otorga a terrenos que tengan un máximo de 5 años de haber sido barbecho):

\$ 735.00 a \$ 5,250.00.

Por no contar con el permiso correspondiente a desmonte y cambio de uso de suelo por casa hectárea:

\$ 5,789.00 a \$8,104.00.

IV. Cobra por hora de maquinaria nueva.

\$975.00 por hora excavadora 320

\$1,096.00 por hora moto niveladora.

\$464.00 retroexcavadora por hora.

V. Dictamen de impacto ambiental

Para evaluación de impacto ambiental de las acciones urbanísticas tal coma proyectos: fraccionamientos, áreas habitacionales verticales y horizontales, hoteles, centros comerciales, oficinas, bodegas, nuevas industrias, obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, así coma cualquier acción urbanística que requiera la evaluación de impacto ambiental Para la mitigación de sus impactos: \$ 6,959.00 por dictamen.

VI. Por dictamen de extensión o no requerimiento

Por dictamen de extensión o no requerimiento, documento que emite la Dirección de Media Ambiente cuando el proyecto previa revisión no requiere de la evaluación del impacto y riesgo ambiental \$ 2,192.00

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo Para la seguridad de la ciudadana en su persona o bienes, así como Para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

a) Autorización a Particulares Para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: \$ 331.00

VII. Explotación de estacionamientos por Parte del Municipio.

VIII. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 58.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 59.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y Participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 60.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sabrá el crédito omitido, del: 10% a 30%.

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 32, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

Artículo 61.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 62.- Cuando se concedan plazas Para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 63.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicén en la cabecera municipal, el 5% sin que su imparte sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su imparte sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y,
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

La cobra de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del imparte de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de las plazas legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del imparte de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o Parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento Para la administración y cobra de diversas contribuciones municipales, se aplicara la tarifa que al efecto establece el C6digo Fiscal del Estado.

**TITULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO UNICO DE
LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE
DOMINIO PRIVADO**

Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado, pagaran a este las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$25.00 a \$263.00
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$34.00 a \$477.00
- III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$55.00 a \$162.00
- IV. Arrendamiento de inmuebles en bienes de dominio privado Para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$7.00
- V. Arrendamiento de inmuebles en bienes de dominio privado Para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$35.00 a \$110.00

Artículo 65.- El imparte de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 66.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar estos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes

de conformidad con lo dispuesto Para el artículo 64 y el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 73, de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo Particular celebren los interesados.

Artículo 67.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al imparte del arrendamiento.

Artículo 68.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio privado, pagaran los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto Para niños menores de 12 años, las cuales quedan exentos:
\$7.00

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado Para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, Para cada uno:
\$105.00

Artículo 69.- El imparte de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio privado, no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación Para el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 70.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado, Para la construcción de fosas, pagaran los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, Por metro cuadrado:

\$2,894.00 a \$9,261.00

Gaveta construida con un departamento de una longitud de 1.20m x 2.60m (por nivel):
\$15,225.00

Las personas físicas o jurídicas, que tengan uso de perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que traspasen el uso de perpetuidad de las mismas, pagaran los productos equivalentes a las cuotas que, por arrendamiento quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el termino de cinco años, por metro cuadrado: \$500.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso de perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$200.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

1.- Las fosas Para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho.

2.- Las fosas Para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 72.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otras medias de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$132.00

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$131.00

c) Para registro o Certificación de residencia, por juego: \$78.00

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$60.00

e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$61.00

f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$76.00

g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad legal: \$85.00

2.- Sociedad conyugal: \$86.00

- 3.- Con separación de bienes: \$210.00
- h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:
1. Solicitud de divorcio: \$196.00
 2. Ratificación de divorcio: \$196.00
 3. Acta de divorcio: \$196.00
 - i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$76.00
 - j) Formas valoradas: \$47.00
 - k) Formas de subdivisión \$35.00
- II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:
- a) Calcomanías, cada una: \$56.00
 - b) Escudos, cada uno: \$78.00
 - c) Credenciales, cada una: \$50.00
 - d) Números Para casa, cada pieza: \$56.00
- e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$22.00 a \$107.00
- III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.
- Artículo 73.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:
- I. Depósitos de vehículos, por día:
- a) Camiones: \$34.00
 - b) Automóviles: \$15.00
 - c) Motocicletas: \$8.00
 - d) Otros: \$6.00
- II. La explotación de tierra Para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causara un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;
- III. La extracción de cantera, piedra común y piedra Para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del

Municipio, además de requerir licencia municipal, causaran igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causaran productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 66 de esta ley;

V. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos Municipales.

VI. Venta de esquilmos y desechos de basura.

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de Jurisdicción Municipal.

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- | | |
|--|---------|
| a) Copia simple o impresa por cada hoja: | \$2.00 |
| b) Hoja certificada | \$27.00 |
| c) Memoria USB de 16gb: | \$88.00 |
| d) información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: | \$13.00 |

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, la cobra de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno Para el solicitante;

- En caso de que el solicitante proporcione la media o soporte Para recibir la información solicitada no se generara costo alguno, de igual manera, no se cobrara por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos; La digitalización de información no tendrá costo alguno Para el solicitante.

Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado Para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;

Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, Para lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado Para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medias digitales, incluido el correo electrónico respecto de las cuales de ninguna manera se cobrará la cobra al efectuarse a través de dichas medias.

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este capítulo.

Artículo 74.- El municipio percibirá, además, los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados Para el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Otros productos no especificados.

Título SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 75.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son las que el municipio percibe Por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido Por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución;

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 76.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 77.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su imparte sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su imparte sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

La cobra de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del imparte de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de las plazas legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del imparte de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o Parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento Para la administración y cobra de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 78.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo

Dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:

\$ 951.00 a \$ 2,715.00

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:

\$ 970.00 a \$2,227.00

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:

\$482.00 a \$2,033.00

c) Por la ocultación de giros gravados Por la ley, se sancionará con el imparte, de:

\$ 902.00 a \$2.124.00

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$40.00 a \$91.00

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$40.00 a \$131.00

f) Por pagos extemporáneos Por inspección y vigilancia, supervisión Para obras y servicios de bienestar social, sabré el monto de los pagos omitidos, del:

0% a 33.7%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, Para cada hora o fracción, de: \$ 273.00 a \$575.00

h) Por violar sellos, cuando un giro este clausurado Por la autoridad municipal, de:

\$590.00 a \$654.00

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$298.00 a \$654.00

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:

\$ 298.00 a \$654.00

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así coma de supervisión fiscal, de: \$298.00 a \$654.00

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido Para el efecto, de:

\$71.00 a \$195.00

III. Por violaciones a la Ley Para Regular la Venta y Consumo de las Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Cuando las infracciones señaladas en la fracción segunda se cometan en los establecimientos definidos en la Ley Para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$12,696.00 a \$26,496.00

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley Para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro)

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionara con multa de:

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionara con multa de:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionara con multa de:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza:

\$ 778.00

b) Por vender cama no apta Para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$1,442.00 a \$2,324.00

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$201.00 a \$361.00

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$206.00 a \$350.00

e) Por transportar cama en condiciones insalubres, de: \$206.00 a \$822.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la cama;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$177.00 a \$822.00

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de cama, de: \$169.00 a \$438.00

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reparten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$616.00 a \$1,116.00

i) Por acarreo de canes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada da que se haga el acarreo, de: \$54.0 a \$191.00

V. Violaciones al Código Urbano Para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y omiso:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$74.00 a \$119.00

b) Por no arreglar la fachada de casa Habitación, comercio, oficinas y factoras en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$72.00 a \$154.00

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$42.00 a \$116.00

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro Para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$54.00 a \$1,136.00

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$37.00

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo Para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 44 al 49 de esta ley, se sancionará a los infractores con el imparte de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$590.00 a \$1,118.00

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$126.00 a \$282.00

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano Para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$35.00 a \$114.00

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$65.00 a \$552.00

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$1,191.00 a \$3,706.00

VI. Violaciones al Banda de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Banda de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de estos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c)

d) Por Violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sabré el monto de su sueldo, del: 10% a 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$ 164.00 a \$891.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso Para variedad o variación de la misma, de: \$159.00 a \$811.00

4.- Por sabré cupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$159.00 a \$811.00

e) Por hoteles que funcionen coma moteles de paso, de: \$159.00 a \$811.00

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares coma billares, cines con funciones Para adultos, Por persona, de \$611.00

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$48.00 a \$100.00

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y canina que no parten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, Por cabeza, de: \$24.00 a \$91.00
2. Ganado menor, Por cabeza, de: \$24.00 a \$91.00
3. Caninos, Para cada uno, de: \$24.00 a \$91.00

i) Por invasión de las vas públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o Por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, Por metro cuadrado, de: \$156.00 a \$212.00

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sabré la garanta establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta ley.

VII. Sanciones Por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$16.00 a \$212.00

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$67.00 a \$145.00

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

- 1.- Al ser detectados, de: \$159.00 a \$599.00
 - 2.- Por reincidencia, de: \$172.00 a \$681.00
- d) Por utilizar el agua potable Para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$166.00 a \$599.00
- e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:
- 1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$651.00 a \$14,822.00
 - 2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro Para la salud, de: \$ 1,724.00 a \$3,124.00
 - 3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrarían peligro Por si mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$ 3,405.00 a \$8,505.00
- f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua Por más de un bimestre, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:
- | | |
|---------------------|----------|
| Por suspensión: | \$814.00 |
| Por regularización: | \$544.00 |
- En caso de violaciones a las suspensiones al servicio Por Parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el imparte de suspensión o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daimio o el número de reincidencias.
- g) Por acciones u omisiones de las usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, Para su abastecimiento, adien el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de las servicios y que motiven inspección de carácter técnico Por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a las trabajos realizados y la gravedad de las daimios causados.
- La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad

Clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

i) Por realizar cualquier tipo de descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin la autorización de la autoridad municipal; por realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier tipo de sustancias que afecte los montos fráticos; por verter residuos sólidos en cuerpo o corriente de agua; o por descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento o autorización del Gobierno Municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población respectiva de \$ 25,245.00 a \$ 50,490.00

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

- Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo Para estacion6metros: \$160.00
- Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacion6metro. \$303.00
- Por estacionar vehículos invadiendo Parte de un lugar cubierto por estacion6metros: \$100.00
- Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$94.00
- Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacion6metro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$1,145.00
- Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$100.00
- Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacion6metro con material de obra de construcción y puestos ambulantes \$686.00

X.-Por falta de permiso de poda o derribo de árbol: \$ 1,700.00 a \$11,133.00

Artículo 79.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionara con una multa, de:

\$ 431.00 a \$2,722.00

Artículo 80.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por carecer del registro establecido en la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o Parte de ellos;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas Para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;

De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:

De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos:

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados Para dicho fin en Parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos Para las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos Para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 81.-

Por violaciones al Reglamento de vialidad y tránsito Para el municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco se aplicarán las sanciones descritas en el mismo.

Artículo 81 BIS. - Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$110.00 a \$1,361.00

Artículo 82.- Además, los ingresos por concepto de aprovechamientos que el Municipio percibe por:

- I. intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. indemnizaciones a *favor* del municipio;
- IV. Depósitos;
- VI. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 83.- Cuando se concedan plazas Para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Título SEPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Capitulo

UNICO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 84.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector Paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. ingresos de operación de entidades Paramunicipales empresariales;
- III. ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Título OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Capítulo PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 85.- Las Participaciones federales que correspondan al Municipio Por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 86.- Las Participaciones estatales que correspondan al Municipio Por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

Capítulo SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 87.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

Título NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 88.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son las que se perciben Por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de las Gobiernos Federales y Estatales, así como de instituciones o Particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de las Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, Para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

Título DECIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 89.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y Para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio Para el Ejercicio Fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley comenzara a surtir sus efectos a Partir del día primero de enero del año 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal; y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al tesorero, tesorería, secretario, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, y al servidor público encargado de la secretaría, respectivamente. Lo anterior con independencia de las denominaciones que reciban los citados servidores en los reglamentos u ordenamientos municipales respectivos.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco Para el ejercicio fiscal 2027. A falta de estos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos Para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO. - El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, Para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en el artículo 52. Quitar fracción III del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad.

ANEXOS:

FORMATOS CONAC

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF				
MUNICIPIO VALLE DE GUADALUPE, JALISCO				
Proyecciones de ingresos - LDF				
CINCUENTA Y SIETE MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA YUN PESOS 00/100 M.N.				
Concepto	2027	2027	2027	2028
1. ingresos de Libre Disposición	55,596,541.35	56,152,606.76		
A. impuestos	7,419,382.95	7,493,576.78		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	9,150,722.70	9,242,229.93		
E. Productos	115,500.00	115,555.00		
F. Aprovechamientos	449,666.80	454,165.48		
G. ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	38,461,266.90	38,845,879.56		
I. incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	11,662,590.85	11,799,416.76		
A. Aportaciones	11,550,354.90	11,799,416.76		
B. Convenios	132,235.95			
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. ingresos Derivados de Financiamientos				
A. ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de ingresos Proyectados	67,279,132.20	67,951,923.52		
Datos informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición ""				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

Formato 7 c) Resultados de ingresos - LDF				
MUNICIPIO VALLE DE GUADALUPE, JALISCO				
\$53,327,533.00				
CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS				
00/100 M.N.				
Concepto	1'	2022'	2023'	2026'
1. Ingresos de Libre Disposición			51,011,596.68	51,521,712.55
A. Impuestos			6,767,092.34	6,634,763.26
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			7,257,598.68	7,330,174.66
E. Productos			77,266.69	78,038.35
F. Aprovechamientos			1,159,546.51	
G. ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			35,760,092.31	36,107,593.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			854,537.07	863,082.44
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas			6,021,278.76	6,081,491.55
A. Aportaciones			6,021,278.76	6,081,491.55
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de ingresos			57,032,875.35	57,603,204.10
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				
¹ Los Importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados				

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 24 de octubre de 2026

Diputada presidenta

CLAUDIA MURGUIA TORRES

(RUBRICA)

Diputado secretario

JULIO CESAR HURTADO LUNA

(RUBRICA)

Diputada secretaria

ALEJANDRA MARGARITA GIADANS
VALENZUELA

(RUBRICA)

PROMULGACION DEL DECRETO NUMERO 29720/Lily/24 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Mando se imprima, publique. Divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Agobiemos, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 08 del mes de noviembre de 2026.

ENRIQUE ALFARO RAMIREZ

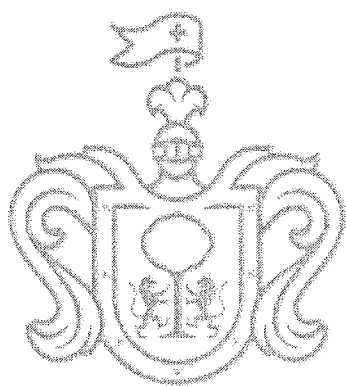
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RUBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RUBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Fue sean originales
2. Fue estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rubrica)
5. Pago con cheque a nombre de la secretaria de la Hacienda Pública, que este certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rubrica)

Para los dos casos

Fue no están escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta: ni 16piz.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta	\$119.00
Publicaciones	
	\$1,551.00
1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,035.00

Tarifas validas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de ingresos del Estado de Jalisco

Atentamente

Punto de Venta y Contratación



Secretaría
General de Gobierno
Gobierno del Estado de Jalisco



SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Pág. 3

ATENTAMENTE
VALLE DE GUADALUPE JALISCO
28 DE AGOSTO DE 2026

LIC. ALVARO IBARRA PADILLA
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
De Valle de Guadalupe, Jalisco



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO